TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

Clave: **VIII-J-SS-152**

Rubro: **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD RESARCITORIA.- NO ES APLICABLE A LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES EL PLAZO DE 120 DÍAS, EN EL CUAL LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DEBE PRONUNCIARSE CON RELACIÓN A LAS RESPUESTAS FORMULADAS POR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS.- RÉGIMEN JURÍDICO PREVIO A LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EL 27 DE MAYO DE 2015.-**

En primer lugar, los sujetos del procedimiento pueden cuestionar la auditoría efectuada en contra de la entidad fiscalizada, ello en aplicación, por analogía, de la jurisprudencia 2a./J. 8/2008, cuyo rubro es: RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LAS VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN O AUDITORÍA PUEDEN RECLAMARSE EN EL JUICIO DE NULIDAD CONTRA LA RESOLUCIÓN DISCIPLINARIA Y EL PLANTEAMIENTO RESPECTIVO DEBERÁ ESTUDIARSE POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. Ahora bien, en términos del artículo 79 constitucional, así como en los artículos 13, 28, 29, 30, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación desprendemos lo siguiente: 1) El 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública fenece el plazo para que la autoridad presente el Informe del Resultado; 2) A los 10 días posteriores a la fecha en que sea entregado el Informe del Resultado, la autoridad debe enviar a las entidades fiscalizadas, las acciones promovidas y recomendaciones correspondientes; 3) Dentro del plazo de 30 días hábiles, las entidades fiscalizadas deberán presentar la información y las consideraciones que estimen pertinentes a la autoridad para su solventación o atención, y 4) En un plazo máximo de 120 días hábiles, la autoridad deberá pronunciarse respecto a las respuestas de las entidades fiscalizadas, y en caso de no hacerlo se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas. Sin embargo, por disposición expresa del artículo 79, fracción II, párrafo tercero, constitucional; y el artículo 32 de la referida Ley, el plazo de 120 días no es aplicable al pliego de observaciones del cual deriva el procedimiento de responsabilidad administrativa resarcitoria. Así, la conclusión alcanzada no coloca en estado de indefensión a los particulares, porque su garantía de seguridad jurídica está salvaguardada por el plazo de la prescripción establecido en el artículo 73 de la multicitada Ley.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/6/2021)

PRECEDENTES:

VIII-P-SS-463
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 4808/19-17-13-3/165/20-PL-07-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión realizada a distancia el 15 de julio de 2020, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrada Ponente: Magda Zulema Mosri Gutiérrez.- Secretario: Lic. Juan Carlos Perea Rodríguez.
(Tesis aprobada en sesión a distancia de 19 de agosto de 2020)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año V. No. 47. Octubre 2020. p. 445

VIII-P-SS-464
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 4810/19-17-01-3/1451/19-PL-02-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión realizada a distancia el 30 de septiembre de 2020, por mayoría de 10 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel.- Secretaria: Lic. Diana Patricia Jiménez García.
(Tesis aprobada en sesión a distancia de 30 de septiembre de 2020)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año V. No. 47. Octubre 2020. p. 445

VIII-P-SS-496
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 9089/19-17-05-3/ 1459/19-PL-02-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión realizada a distancia el 25 de noviembre de 2020, por mayoría de 7 votos a favor y 2 votos con los puntos resolutivos.- Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel.- Secretario: Lic. Ángel Fernando Paz Hernández.
(Tesis aprobada en sesión a distancia de 25 de noviembre de 2020)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año V. No. 49. Diciembre 2020. p. 288

Así lo acordó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por mayoría de votos, en sesión ordinaria celebrada a distancia el veintiuno de abril de dos mil veintiuno, utilizando herramientas tecnológicas, tal y como se precisa en el acta levantada como constancia.- Firman el Magistrado Rafael Anzures Uribe, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada Ana María Reyna Ángel, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

R.T.F.J.A. Octava Época. Año VI. No. 53. Abril 2021. p. 10

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el viernes 25 de junio de 2021.